

27 SET. 2017

El secretari
El secretario

Port de Barcelona

PLIEGO DE CONDICIONES DEL SERVICIO COMERCIAL DE APROVISIONAMIENTO DE CRUCEROS EN EL PUERTO DE BARCELONA

Título 1.- OBJETO Y DEFINICIONES.....	2
1. Objeto y fundamento legal	2
2. Ámbito del servicio.....	2
Título 2.- REGIMEN DE ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	2
3. Título habilitante para la prestación del servicio	2
4. Plazo de vigencia.....	2
5. Presentación de solicitudes	2
Título 3.- CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	4
6. Medios humanos.	4
7. Medios materiales.	6
8. Condiciones generales de la prestación del servicio.	6
9. Tasas portuarias.....	8
10. Obligación de protección del medio ambiente y de contribución a la sostenibilidad.....	9
Título 4.- DERECHOS Y DEBERES	10
11. Derechos del prestador del servicio.	10
12. Deberes del prestador del servicio.	10
13. Responsabilidades	10
14. Garantías	11
15. Causas de extinción de la autorización	12
16. Infracciones y sanciones.	12

Título 1.- OBJETO Y DEFINICIONES

1. Objeto y fundamento legal

El objeto de este Pliego de condiciones particulares es la regulación de la prestación del servicio comercial de aprovisionamiento de cruceros que atracan en el puerto de Barcelona, que no utilizan en su operativa medios de carga adscritos permanentemente al servicio de manipulación de mercancías.

El aprovisionamiento de cruceros turísticos comprende la carga de provisiones en este tipo de barcos, englobando la recogida de las provisiones en el camión que las ha transportado hasta la zona de acceso restringida del muelle, donde se encuentra atracado el buque en el que serán cargadas, y su posterior transporte hasta dejarlas depositadas en el interior del buque en la zona que establezca el personal de a bordo, además de la retirada de los residuos.

2. Ámbito del servicio.

El ámbito geográfico de las presentes prescripciones particulares es la zona de servicio del puerto de Barcelona.

Para el caso de que la operativa se desarrolle en una superficie otorgada en concesión o autorización a una tercera empresa, la entidad interesada deberá disponer de la autorización de la empresa titular de la superficie.

Título 2.- REGIMEN DE ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

3. Título habilitante para la prestación del servicio

Para la prestación del servicio comercial de manipulación de provisiones a buques de cruceros será precisa la previa obtención de la correspondiente autorización otorgada por la Autoridad Portuaria de Barcelona, la cual tendrá carácter específico.

4. Plazo de vigencia

El plazo de vigencia de las autorizaciones para prestar el servicio comercial de manipulación de provisiones a buques de crucero se fijará en la autorización, no pudiendo sobrepasar los 10 años.

5. Presentación de solicitudes

Los interesados en obtener una autorización para la prestación del servicio comercial de aprovisionamiento a buques de crucero en el puerto de Barcelona deberán de presentar sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Barcelona.



Podrán solicitar la autorización para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas o de otros países de la Unión Europea o de terceros países condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan capacidad de obrar y no estén incursas en causa de incompatibilidad.

Los solicitantes deberán comprometerse en la solicitud a que, en caso de que se le otorgue la autorización, tener su sede o una sucursal en Barcelona.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

a) Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

a1) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas, mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, en los que consten los estatutos.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 61.2 de la Ley de Contratos del Sector Público

a2) Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

a3) El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

a4) Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la autorización concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.





- a5) Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de este Pliego de condiciones del servicio comercial de aprovisionamiento de cruceros en el puerto de Barcelona.
- a6) Certificados de estar al corriente de pagos, expedidos por la Agencia Tributaria y por la Seguridad Social.
- a7) Declaración responsable de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta declaración responsable habrá de hacerse ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

- a8) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.
 - a9) Fianza por el importe que se establece en la condición sobre “Garantías” en este Pliego de condiciones.
- b) Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:
- b1) Descripción general de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, ajustada a lo previsto en el presente Pliego, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la autorización.
 - b2) Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
 - b3) Compromiso de implementar en el servicio comercial de manipulación de provisiones en buques de crucero todos los procedimientos telemáticos y el referencial de calidad que pueda aprobar la Autoridad Portuaria de Barcelona y le sean de aplicación.

Título 3.- CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

6. Medios humanos.

1.- Como mínimo, durante la operativa del servicio comercial de suministro de provisiones a buques de crucero, se deberá disponer del siguiente personal por cada operativa, entendiendo como operativa la completa de aprovisionamiento a un crucero:

- 1 responsable de operativa
- 1 conductor por cada medio mecánico (fork-lift)



El prestador del servicio estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social, y muy especialmente en lo que se refiere a la seguridad y salud laboral y prevención de riesgos laborales.

Más concretamente, en relación a la prestación de servicios, se tendrá que tener en cuenta lo siguiente:

- Antes del inicio de cada operativa, el prestador del servicio deberá verificar que dispone de todos los medios humanos necesarios para la prestación de la misma, garantizando su nivel de calidad.
- Durante toda la operativa de cada escala, el prestador del servicio dispondrá de un responsable de operaciones. El nombre y número de teléfono directo de esta persona deberá ponerse en conocimiento del departamento de Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria de Barcelona antes del inicio de las operaciones.

Todo el anterior personal irá a cargo del prestador del servicio.

2.- El prestador del servicio será responsable de que todo el personal que se encuentre en la instalación portuaria esté debidamente autorizado y disponga y porte, en su caso, de manera visible las tarjetas identificativas que le habilita para acceder a la misma. De la misma forma, corresponde al prestador del servicio formar a cada trabajador integrante de sus plantillas o que opere bajo su responsabilidad, en relación con lo prescrito en el Código PBIP (Protección de Buques e Instalaciones Portuarias) para cada actividad.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, que será de alta visibilidad, y con las protecciones de acuerdo a la normativa al respecto, según propuesta de la empresa.

El personal dispondrá del correspondiente pase de acceso al puerto.

El acceso a la zona de servicio del puerto de acceso restringido quedará limitado al personal, maquinaria, vehículos y equipos, previamente autorizados.

El prestador del servicio estará obligado a adoptar los procedimientos y medidas establecidas y a cumplir las normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, sean de aplicación o se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y en atención a las actividades que comprende el servicio.



3.- La Autoridad Portuaria de Barcelona no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieren a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

7. Medios materiales.

1.- El prestador del servicio será responsable de la adecuada utilización de los medios materiales de que dispongan para la prestación del servicio, siendo una de las obligaciones esenciales del presente título la conservación y mantenimiento de los mismos en perfectas condiciones.

2.- Se establece, como medios materiales mínimos para la operativa de aprovisionamiento de un buque, los siguientes:

- I fork-lift de 6 TN o similar.
- I transpalé eléctrico.

En relación a los medios materiales utilizados para la prestación del servicio, siempre que los mismos deban circular por viales públicos por sus propios medios, incluidos los viales públicos portuarios, deberán disponer de la correspondiente matrícula y permiso de circulación.

8. Condiciones generales de la prestación del servicio.

Los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio deberán asumir el cumplimiento de las condiciones generales que se relacionan a continuación:

- a) Una vez finalizado el plazo de la autorización, la Autoridad Portuaria de Barcelona no se hará cargo de los medios humanos y materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la autorización, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.
- b) Antes del inicio de cada operativa, el prestador del servicio deberá verificar que dispone de todos los medios humanos y materiales necesarios para la prestación de la misma, garantizando su nivel de calidad. Siendo una obligación esencial del presente título el cumplimiento del número mínimo de medios humanos y materiales antes definidos.
- c) La Autoridad Portuaria de Barcelona podrá inspeccionar los medios humanos y materiales utilizados por el prestador del servicio y a comprobar que cumplen los requisitos exigidos.
- d) Las operaciones que conlleven la manipulación de mercancías definidas como peligrosas en el código IMDG quedarán siempre supeditadas a la autorización expresa de la Autoridad Portuaria en el ámbito de sus competencias, otorgada tras el cumplimiento de los requisitos exigidos y la aportación de la documentación





específica establecida en el Real Decreto 145/1989 y en el Real Decreto 210/2004, así como en la demás legislación que le sea aplicable.

El personal que participe en el desarrollo de operaciones con mercancías peligrosas deberá estar en posesión de la formación específica establecida por la normativa vigente y deberá ser instruido sobre la forma de efectuar la manipulación de las mismas, dándoles a conocer el peligro que estas encierran y el modo de proceder en caso de emergencias. Del mismo modo deberá conocer las condiciones específicas establecidas por la Autoridad Portuaria para el tipo de operación que corresponda.

- e) Remitir a la Autoridad Portuaria de Barcelona cuanta información y documentación precise para satisfacer necesidades estadísticas.

El contenido de la información que deberá suministrarse a la Autoridad Portuaria de Barcelona, sin perjuicio de que pueda modificarse en un futuro, será como mínimo la siguiente:

- I. Fecha/hora de la operativa
- II. Tipo operativa (Carga/descarga de provisiones)
- III. Referencia de la escala.
- IV. Nombre del buque.
- V. Número de fork-lifts en uso.
- VI. Número de transpallets en uso.
- VII. Descripción detallada del personal que interviene en la operativa.
- VIII. Volumen de toneladas de provisiones cargadas.
- IX. Volumen estimado de los principales residuos generados en el aprovisionamiento y documentación acreditativa de su correcta gestión por parte de un gestor o transportista autorizado.
- X. Ingresos obtenidos por la actividad de aprovisionamiento (sólo cuando el titular del servicio sea una empresa diferentes del provisionista)

El anterior detalle de información deberá de ser remitido a la Autoridad Portuaria de Barcelona antes de la salida de la escala, utilizando para ello el formato de mensaje y el soporte electrónico definidos por la Autoridad Portuaria.

La remisión de esta información es una obligación esencial del presente título.

- f) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- g) El prestador del servicio deberá minimizar el impacto de su operativa respecto al vial existente en la zona de maniobra, al objeto de permitir la circulación de vehículos.
- h) La Autoridad Portuaria podrá limitar, restringir o incluso suspender, la actividad del prestador del servicio, por motivos debidamente justificados, como por ejemplo activación del procedimiento de mal de tiempo, por motivos de seguridad y activación del código ISPS, etc., sin que el prestador del servicio tenga derecho a compensación alguna.



- i) El prestador del servicio será responsable de evitar la caída de objetos al agua y, caso de que la caída de algún objeto o elemento al agua sea imputable al prestador del servicio, éste deberá de responsabilizarse de su extracción del agua y retirada, en caso de no efectuarse en el plazo que la APB establezca, ésta podrá proceder a la ejecución subsidiaria de la extracción respondiendo de los costes incurridos la fianza que se contempla en el apartado de garantías.
- j) Cumplir las obligaciones de servicio comercial que se le impongan de acuerdo con el presente pliego de condiciones.
- k) Cumplir el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del puerto de Barcelona, las Ordenanzas Portuarias del puerto de Barcelona, o disposición que lo pueda sustituir, y demás normativa de aplicación.
- l) Informar a la Autoridad Portuaria de Barcelona, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado.
- m) Mantener la zona en que se presta el servicio en perfecto estado de seguridad, higiene y limpieza desde el inicio hasta el final de las operativas que implican este servicio
- n) Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre).

En especial, a aquellas disposiciones relacionadas con el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. En este punto, cabe indicar que la coordinación de actividades empresariales por concurrencia de actividades corresponderá al operador de la terminal donde se encuentra el crucero.

La actividad del prestador del servicio quedará supeditado a lo que disponga el operador de la terminal. En consecuencia, el prestador del servicio deberá informar al operador de la terminal de su actividad a los efectos de la coordinación de riesgos laborales.

- o) El prestador del servicio deberá de adaptarse a los procedimientos que la Autoridad Portuaria implemente para este servicio, siendo este punto una obligación esencial del presente pliego.
- p) En caso de un incidente, deberán comunicar el mismo al Centro de Control de la Autoridad Portuaria de Barcelona, al teléfono 900.100.852.

9. Tasas portuarias.

- a) Cuando el prestador del servicio sea una empresa diferente del provisionista del buque, el prestador del servicio vendrá obligado a abonar a la Autoridad Portuaria de Barcelona una tasa de actividad, por el ejercicio de actividades comerciales,



industriales y de servicios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 183-192 del TRLPEMM, en los términos que se establece a continuación

El importe de la tasa, que se abonará por semestres vencidos, será equivalente al 1% de los ingresos obtenidos por la actividad.

A los efectos de esta tasa, el prestador del servicio vendrá obligado a facilitar a la Autoridad Portuaria de Barcelona, dentro del mes siguiente a aquél en que se produzca el vencimiento de cada semestre natural, información suficiente a juicio de ésta, con la que justifique la facturación de la tasa de actividad a realizar.

- b) En el valor de la tasa de actividad antes definida no está incluida la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido, debiendo aplicarse a dicho valor el tipo impositivo vigente a cada momento.
- c) Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la fianza, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio.

10. Obligación de protección del medio ambiente y de contribución a la sostenibilidad.

Los prestadores del servicio estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones de protección del medio ambiente:

- Los prestadores del servicio deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director General de la Autoridad Portuaria de Barcelona, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.
- El prestador del servicio se hará responsable de los residuos generados por su actividad como restos de embalajes, pallets de madera, soportes, envases de gran tamaño y cualquier otro residuo que se produzca en muelle como resultado de la actividad de aprovisionamiento a buque. El prestador del servicio deberá asegurar que estos residuos son gestionados por un gestor o transportista autorizado, de acuerdo con la legislación vigente.
- En ningún caso estos residuos de la actividad podrán ser depositados en los contenedores del servicio de recepción de residuos sólidos de buque (Marpol V) dispuestos en los muelles o junto al buque. El prestador del servicio será responsable de controlar que esto no suceda.
- Deberán tomarse las medidas necesarias de contención y de prevención, al objeto de prevenir cualquier vertido accidental al mar y en especial de hidrocarburos y de otros productos contaminantes.

- 
- En el supuesto de que la Autoridad Portuaria detecte incumplimiento de la normativa medioambiental o situaciones en que se superen los límites establecidos para vertidos o emisiones, podrá ordenar la paralización de la actividad o de la maquinaria o equipos afectados, quedando los mismos fuera de servicio hasta la subsanación de las deficiencias, hecho que deberá ser justificado ante la Autoridad Portuaria mediante la aportación de los documentos que sean requeridos por ésta. Todo ello sin perjuicio de las sanciones o penalizaciones que pudieran imponerse por parte de la APB.

Lo dispuesto en esta condición es una obligación esencial del presente título.

Título 4.- DERECHOS Y DEBERES

11. Derechos del prestador del servicio.

El prestador del servicio tendrá derecho a:

- a) Percibir las tarifas correspondientes de los usuarios por los servicios prestados.
- b) Percibir la contraprestación que corresponda en el caso de cooperación en servicios de seguridad, salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.

12. Deberes del prestador del servicio.

El prestador del servicio tendrá el deber de:

- a) Prestar el servicio comercial de aprovisionamiento a buques de crucero, en las condiciones establecidas en este pliego de condiciones y en la autorización otorgada por la Autoridad Portuaria de Barcelona, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.
- b) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.
- c) Implementar los procedimientos telemáticos que le sean de aplicación aprobados por la Autoridad Portuaria de Barcelona.
- d) Implementar los referenciales de calidad del servicio que, en su caso, elabore Puertos del Estado y desarrolle y apruebe la Autoridad Portuaria de Barcelona.

13. Responsabilidades

Los servicios se realizarán por los titulares de las autorizaciones bajo su exclusivo riesgo y ventura.



La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del prestador del servicio los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

14. Garantías

1.- Se deberá constituir, antes de la solicitud de la autorización para la prestación del servicio de aprovisionamiento a buques de crucero, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de seis mil euros (6.000 €). Esta fianza podrá constituirse en metálico, cheque conformado nominativo a nombre de la Autoridad Portuaria de Barcelona, o aval bancario o de Cía. de Seguros autorizada, en cuyo caso deberá utilizarse necesariamente el modelo que facilite a tal fin la Autoridad Portuaria de Barcelona. El aval o seguro deberá estar intervenido por Notario.

La presente garantía responderá ante la Autoridad Portuaria de Barcelona del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización, así como de las penalizaciones por incumplimiento y de los daños y perjuicios que le sean exigibles, sin que haya de entenderse que la responsabilidad del prestador del servicio queda limitada al importe de dicha fianza.

En el caso de que la Autoridad Portuaria ejecutara total o parcialmente la fianza, el prestador del servicio quedará obligado a reponer la misma en el plazo máximo de quince días a contar desde que se le notifique la ejecución.

Las entidades afianzadoras habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- No encontrarse en situación de mora frente a la Autoridad Portuaria de Barcelona como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores fianzas.
- No haber sido declarada en concurso.
- No encontrarse suspendida o extinguida la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado se acreditará por declaración responsable de la entidad avalista o aseguradora.

2.- El prestador del servicio deberá tener contratadas, desde el inicio de la actividad amparada en la autorización y durante la vigencia de la misma, una o varias pólizas de seguro de responsabilidad civil con compañías aseguradoras de primer orden, para cubrir los posibles daños y perjuicios ocasionados a la Autoridad Portuaria, a los usuarios y a terceros, por un importe mínimo de 500.000 euros por año de seguro, siendo el límite por siniestro la referida cifra de 500.000 €. El prestador del servicio deberá remitir copia de la póliza a la Autoridad Portuaria y, a requerimiento de la Autoridad Portuaria de Barcelona, acreditar anualmente, o por cada período que corresponda, su vigencia.



La Autoridad Portuaria podrá igualmente requerir de forma razonada al prestador del servicio a que complete o complemente dicha póliza caso que no resulte suficiente, incluso en lo que se refiere al importe asegurado.

El cumplimiento de la presente condición es una obligación esencial del presente título.

15. Causas de extinción de la autorización

Podrán ser causas de extinción las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la autorización
- b) La revocación por incumplimiento de obligaciones esenciales consignadas en la autorización. En todo caso, se considerarán obligaciones esenciales las establecidas en las condiciones

16. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en el título IV del TRLPEMM, sin perjuicio de la posible revocación de la autorización.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo, en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Barcelona, mayo de 2017


Port de Barcelona
27 SET. 2017